



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 17 de Junio del 2011 -- Nº 472

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		
ACUERDO:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
11 195 Definense sectorialmente los márgenes de preferencia a los que accederán las industrias nacionales en función de su desempeño individual; establecense los parámetros, que deben ser tomados en cuenta en los procesos contractuales, que permitan contar con criterios de valoración para determinar el margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, de origen local y nacional; y, normase el procedimiento de determinación del margen de preferencia sectorial y de industrias en los indicados procesos, para cada caso concreto	1	
		ORDENANZA MUNICIPAL:
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta
		7
		No. 11 195
		LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
		Considerando:
		Que, conforme lo disponen los numerales 2, 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tendrá, entre otros, los siguientes

objetivos: a) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; b) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y c) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, de conformidad con lo que manda el numeral 4 del artículo 334 en concordancia con el artículo 288 de la misma Constitución, le corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, identificándose entre las herramientas para el desarrollo de las mismas, a las compras públicas en las que “... Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir dentro de los objetivos nacionales para el buen vivir contempla como una de sus políticas el fomentar la producción nacional vinculada a la satisfacción de necesidades básicas para fortalecer el consumo doméstico y dinamizar el mercado interno;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en su artículo 4 establece entre sus fines el de fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;

Que, acorde con las disposiciones constitucionales y legales precitadas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 4, 6 y 9 establecen como uno de los principios de aplicación de la ley y como uno de los objetivos del Sistema de Contratación Pública, privilegiar la participación nacional en los procesos contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esa ley;

Que, en el artículo 25 de este mismo cuerpo normativo, se dispone que le corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad determinar los parámetros para la fijación de *un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional;*

Que, la Política Industrial del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del 2009, establece como una de las estrategias para fomentar sectores, industrias y actividades productivas que generen mayor valor agregado, la de promover el desarrollo de la industria nacional en la contratación pública;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos constituye misión del

Ministerio de Industrias y Productividad impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad ha requerido del Centro de Investigaciones Económicas y de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la FLACSO un informe respecto a la “Desagregación Tecnológica e Indicador de Margen de Preferencia Máximo Sectorial (IMPMS): Análisis de la Estructura Productiva de los Sectores Industriales Ecuatorianos”, que contiene los criterios y recomendaciones técnicas para implementar parámetros que permitan determinar los márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios que intervengan en procesos contractuales, el que ha servido de sustento técnico para la emisión del presente acuerdo;

Que, con el fin de que este Ministerio cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan cumplir con el requerimiento legal contemplado en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Objetivos.- El presente acuerdo ministerial tiene los siguientes objetivos:

- a) Definir sectorialmente los márgenes de preferencia a los que accederán las industrias nacionales en función de su desempeño individual en:
 - Generación de producción nacional.
 - Utilización de insumos nacionales en el proceso productivo y su aporte al fortalecimiento de encadenamientos nacionales.
 - Nivel de empleo generado.
 - Nivel de inversión en investigación y desarrollo.
 - Grado de concentración que representa la industria del sector;
- b) Establecer los parámetros, que deben ser tomados en cuenta en los procesos contractuales, que permitan contar con criterios de valoración para determinar el margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, de origen local y nacional; y;

c) Normar el procedimiento de determinación del margen de preferencia sectorial y de industrias en los indicados procesos, para cada caso concreto.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Los márgenes de preferencia que se llegaren a establecer mediante la aplicación de los parámetros establecidos en este acuerdo ministerial, se aplican en los procesos contractuales iniciados para la adquisición de obras, bienes y servicios.

Artículo 3.- Calificación como Industria Nacional.- Accederá a los márgenes de preferencia previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien califique como industria nacional, es decir, aquella industria cuya actividad principal es la producción de bienes terminados. Esta diferenciación se hará efectiva mediante la clasificación del Servicio de Rentas Internas (SRI), en base a la actividad

principal de la empresa definida en la CIIU Rev. 3.1., codificada a cuatro dígitos.

Artículo 4.- Índice de Margen de Preferencia MÁXIMO Sectorial.- Este índice estará compuesto por 5 indicadores o factores que motivan el desarrollo endógeno de cada sector a través de su participación en las compras públicas. La aplicación de este índice procederá exclusivamente en beneficio de las industrias nacionales con criterios de calificación de acuerdo al desempeño empresarial en base a los indicadores propuestos como componentes del índice de Margen de Preferencia MÁXIMO Sectorial (IMPMS).

Artículo 5.- Componentes del Índice de Margen de Preferencia MÁXIMO Sectorial.- Los componentes de este índice constan detallados en el siguiente cuadro:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
1. Proporción Insumos Nacionales	Indicador de desagregación tecnológica y uso de insumos nacionales en la industria, medidos en referencia al total de su producción.
2. Proporción de Producción de Bienes	Mide el porcentaje de bienes netos producidos en la industria. Determina y favorece el uso de bienes de origen nacional.
3. Proporción Empleo frente a Producción	Indicador de intensidad de empleo de trabajadores en función de la producción a nivel diario en la industria. Muestra el esfuerzo por mantener la generación de empleo en base a su nivel de producción.
4. Proporción Inversión frente a la Producción	Indicador de intensidad de inversión (Gastos en investigación y desarrollo, maquinaria y equipo) en función de la producción en la industria.
5. Proporción Concentración de Mercado	Indicador que refleja nivel de concentración de la industria en base netamente al nivel de ventas, premiando a las industrias con menor nivel de concentración.

Artículo 6.- Índice de Margen de Preferencia por Oferente.- Una vez que el oferente ha sido catalogado como industria nacional conforme criterios contenidos en este acuerdo, se calcularán cada uno de los 5 componentes referidos en el artículo anterior, conforme procedimiento y fórmula que emitirá para tal efecto la Subsecretaría de Comercio e Inversiones de este Ministerio.

Artículo 7.- Base para el Cálculo de los Índices.- La base para el cálculo tanto del Índice de Margen de Preferencia MÁXIMO Sectorial como del Índice de Margen de Preferencia por Oferente, será la información contenida en el correspondiente formulario de declaración de impuesto a la renta presentada, registrada y codificada por el Servicio de Rentas Internas (SRI F101) del año fiscal inmediatamente anterior al que corresponda la realización de las compras públicas.

En caso de que las compras públicas se realicen en el primer cuatrimestre del año, el formulario de declaración de impuesto a la renta a considerarse corresponderá al del año precedente al inmediato anterior.

Artículo 8.- Mejoras para el Cálculo de los Márgenes de Preferencia.- Las industrias nacionales podrán mejorar su

puntuación hasta 5 puntos adicionales, en función de los siguientes criterios cualitativos, cuyo cumplimiento estará sujeto a comprobación del Ministerio de Industrias y Productividad:

- Sistemas de gestión (certificado de organismos debidamente acreditados, debidamente actualizados y legalizados) - 1 Punto.
- Sistemas de BPM (certificados de organismos debidamente acreditados, actualizados y legalizados) - 1 Punto.
- Sistemas de gestión de residuos (certificados de organismos debidamente acreditados o en su defecto licencia ambiental) - 1 Punto.
- Vocación Exportadora (si registra exportaciones durante los últimos 3 años) - 1 Punto.
- Responsabilidad Social Corporativa (certificados de organismos debidamente acreditados) - 1 punto.

Artículo 9.- Cláusula Excluyente.- El componente “Concentración de Mercado” para los efectos previstos en

este acuerdo ministerial, se calculará netamente al nivel de ventas y de ninguna manera constituye criterio “a priori” de índices de concentración o dominancia que puedan ser determinados en casos de investigación o estudios de mercado a cargo del Ministro/a de Industrias y Productividad o del Subsecretario/a de la Competencia, en sus calidades de Autoridad de Competencia e Investigación, respectivamente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1614, publicado en el Registro Oficial No. 558 de 27 de marzo del 2009.

Artículo 10.- Personas Naturales no Sujetas a Llevar Contabilidad.- La base para el cálculo del Índice del Margen de Preferencia para aquellas personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, será la información cuya presentación se exija con respaldo en la correspondiente declaración juramentada que podrá ser verificada en cualquier momento por la entidad competente de compras públicas.

Artículo 11.- Sectores Analizados según Margen de Preferencia.- Se considera para este acuerdo el acceso a márgenes de preferencia para 106 sectores del CIIU4, listados en el anexo 1 del presente acuerdo.

Artículo 12.- Procedimiento para fijación de los Márgenes de Preferencia.- Previo requerimiento del INCOP, corresponderá al Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones y con el apoyo de la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor, calcular los márgenes de preferencia que le fueran requeridos, con aplicación de los parámetros contenidos en el presente acuerdo.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el correspondiente Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 10 de junio del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- Fecha: 10 de junio del 2011.

ANEXO 1

Descripción de sectores y código CIIU a 4 dígitos

CIIU4_NU	Descripción CIIU4
1511	PRODUCCION DE CARNE Y DE PRODUCTOS CARNICOS.
1512	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y DE PRODUCTOS DE PESCADO.
1513	ELABORACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
1514	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.
1520	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.
1531	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.
1532	ELABORACION DE ALMIDONES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON.
1533	ELABORACION DE PIENSOS PREPARADOS.
1541	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.
1542	ELABORACION DE AZUCAR.
1543	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.
1544	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIM
1549	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
1551	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION
1552	ELABORACION DE VINOS.
1553	ELBORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.
1554	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS: EMBOTELLADO DE AGUA MINERAL.
1600	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.
1711	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTI
1712	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES POR CUENTA DE TERCEROS.
1721	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO
1722	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS.

CHU4_NU	Descripción CHU4
1723	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES.
1729	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.
1730	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.
1810	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.
1820	ADOOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.
1911	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS.
1912	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES Y ARTICUL
1920	FABRICACION DE CALZADO.
2010	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.
2021	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE MADERA T
2022	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRU
2023	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA.
2029	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTICULOS DE
2101	FABRICACION DE PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON.
2102	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO O CORRUGADO Y DE ENVASES DE PAP
2109	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON.
2211	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES.
2212	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS.
2213	EDICION DE MATERIALES GRABADOS.
2219	OTROS TRABAJOS DE EDICION.
2221	ACTIVIDADES DE IMPRESION.
2222	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LAS DE IMPRESION.
2230	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.
2320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.
2411	FABRICACION DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUEST
2412	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.
2413	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO.
2421	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUA
2422	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILAR
2423	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUBSTANCIAS QUIMICAS MEDICINAL
2424	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR,
2429	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.
2511	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE CAUCHO; RECAUCHADO Y RENOVACION
2519	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO.
2520	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE PLASTICO.
2610	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.
2691	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUC
2692	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA.
2693	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTUR
2694	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.
2695	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO.
2696	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA.
2699	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

CHU4_NU	Descripción CHU4
2710	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.
2720	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES N
2731	FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO.
2811	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL.
2812	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL.
2813	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE
2891	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, PULVIMETALURGIA.
2892	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA E
2893	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICU
2899	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
2911	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEH
2912	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS.
2913	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE
2914	FABRICACION DE HORNS, HOGARES Y QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HO
2915	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION.
2919	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.
2921	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.
2922	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA.
2923	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA.
2924	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PA
2925	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y
2926	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, P
2927	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES.
2929	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.
2930	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.
3000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.
3110	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.
3120	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTR
3130	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.
3140	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.
3190	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
3220	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA T
3230	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS
3311	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS.
3312	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR,
3313	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.
3320	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.
3410	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.
3420	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE
3430	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
7220	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE I

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanente en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Art. 1.- Se dispone que a partir de la presente fecha el Ilustre Municipio del Cantón Urdaneta se denominará “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA” y sus siglas serán GADMU conforme lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 2.- Que en vez de I. Concejo Cantonal de Urdaneta, pasará a denominarse Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 3.- Hágase conocer a través de los medios de comunicación social la nueva denominación de la administración político - administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, así como a través de la Gaceta Oficial y en la página web que a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará www.municipiourdaneta.gob.ec, debiendo hacerse conocer a todos los organismos y entidades del sector público y privado de su nueva denominación.

Art. 4.- En cumplimiento del artículo 324 del COOTAD, la presente ordenanza una vez promulgada remítase en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición, con fines de información, registro y codificación.

Art. 5.- El Alcalde o Alcaldesa a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Urdaneta y será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y sus concejales y concejalas serán los que constituyen el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrado y presidido por el Alcalde con voto dirimente de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de la Constitución y Art. 56 del COOTAD.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta representará al cantón que comprende la parroquia urbana de Catarama y su parroquia rural de Ricaurte y las que se crearen o modifiquen de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 del COOTAD.

Art. 7.- Se autoriza a la Directora Financiera para que en su calidad de representante tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas, IEES, INCOP, Banco Central del Ecuador y bancos privados, para el cambio de la razón social de la Municipalidad.

Art. 8.- Hágase conocer a los directores y jefes departamentales municipales que a partir de la presente fecha todas las unidades administrativas municipales deben modificar la razón social implementada con esta ordenanza.

Art. 9.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, y la sanción del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los once días del mes enero del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMU

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 12 de enero del dos mil once, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descen-

tralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 4 de enero del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 11 de enero del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 12 de enero del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMU.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 17 de enero del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 17 días del mes de enero del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMU.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107